

4.30 En el presente caso, de los antecedentes se desprende que el COES, atendiendo a las solicitudes efectuadas por el MINEM, ha considerado factible la operación de CF Milagros. Asimismo, del análisis efectuado por Osinermin, se verifica que existe espacio y capacidad para la conexión requerida por PARQUE FOTOVOLTAICO, sin perjuicio de lo de lo cual, de acuerdo a lo indicado por el COES, para la operación de la CF Milagros en el SAI debe implementarse lo indicado en los numerales 4.26 y 4.29 precedentes, por lo que lo señalado en el presente caso deberá ser puesto en conocimiento del MINEM para los fines que estime pertinentes.

4.31 En cuanto a lo manifestado por ELECTRO ORIENTE, respecto a que el proceso arbitral que sigue con PARQUE FOTOVOLTAICO, en el cual se discute la resolución del contrato de suministro que tienen suscrita ambas partes respecto a la CF Milagros de 20 MW, se encuentra actualmente en proceso de laudar y que, de ser favorable, tornará ineficaz cualquier acto posterior de ejecución contractual realizado por esta última, es de señalar que el presente procedimiento sobre libre acceso tiene por único objeto evaluar y determinar si corresponde que la solicitante conecte el proyecto de CF Milagros a la SET Santa Rosa de ELECTRO ORIENTE conforme lo ha requerido, y en el que se evaluará si existe capacidad y espacio para la conexión según la normativa vigente; aspecto totalmente diferente a lo que es materia de discusión en el proceso arbitral, dado que existe un contrato de concesión que faculta a PARQUE FOTOVOLTAICO a construir su proyecto y vender su energía en el sistema aislado, en lo que Osinermin no tiene competencia para pronunciarse, por lo que corresponderá a PARQUE FOTOVOLTAICO tomar las acciones que considere necesarias con respecto al resultado del proceso arbitral.

4.32 Asimismo, y por corresponder al derecho de todo solicitante, previamente ELECTRO ORIENTE deberá entregar la información requerida por PARQUE FOTOVOLTAICO para las evaluaciones pertinentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión CD N° 01-2023.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DICTAR Mandato de Conexión a favor de Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C., para que la empresa Electro Oriente S.A. le permita conectar el proyecto de la Central Fotovoltaica Milagros de 20 MW a la SET Santa Rosa en 60 kV, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Previamente, Electro Oriente S.A. deberá proporcionar la información requerida para las evaluaciones que Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C. considere pertinentes para la elaboración de su proyecto, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Comunicar al Ministerio de Energía y Minas lo determinado en la presente resolución para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Incorporar el Informe N° DSE-STE-21-2023 como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que la empresa Electro Oriente S.A. informe el cumplimiento de la presente resolución a la División de Supervisión de Electricidad de Osinermin en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Comunicar que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituirá infracción sancionable de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de Osinermin.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD y consignarla,

junto con el Informe N° DSE-STE-21-2023, y en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución N° 091-2003-OS/CD.

2142851-1

## Aprueban el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 003-2023-OS/CD

Lima, 12 de enero de 2023

VISTO:

El Memorando N° 1384-2022-OS-GSM de fecha 14 de diciembre de 2022, elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, mediante el cual propone someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29901, se precisó las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de OSINERGMIN están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispone que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinermin constituye infracción sancionable;

Que, por Resolución de Consejo Directivo de Osinermin N° 39-2017-OS/CD, se aprobó el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera;

Que, por Decreto Supremo N° 20-2020-EM, publicado el 8 de agosto de 2020, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros; asimismo, conforme a su Novena Disposición Complementaria Final se dispuso habilitar a Osinermin para modificar y actualizar su escala de infracciones y sanciones de seguridad minera;

Que la Gerencia de Supervisión Minera ha presentado el proyecto de resolución por el cual se actualiza el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, conforme a las leyes y normas reglamentarias vigentes;

Que, teniendo en consideración que la presente resolución tiene por objeto actualizar la Tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera, procede exceptuar la presente propuesta normativa de su publicación para comentarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 1-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Políticas y Análisis Económico, y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°01-2023.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera.

**Artículo 2.- Publicación**

Publicar la presente resolución y su anexo en el diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.- Derogación**

Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 39-2017-OS/CD.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

# **El Peruano**

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB**

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
  - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
  - a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
  - b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe), mas no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

**ANEXO**  
**CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN SEGURIDAD MINERA**

**Rubro A:** incumplimiento de normas sobre avisos, informes, registros, autorizaciones y otros.

**Rubro B:** Incumplimiento de disposiciones y normas técnicas de seguridad minera.

**LEYENDA (Base Legal)**

Art.: Artículo

Arts: Artículos

D.S.: Decreto Supremo

TUO LGM: Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM y modificatorias.

RSSO: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 024-2016-EM y modificatorias.

RPM: Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 020-2020-EM y modificatorias.

Rgto. TUO LGM: Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM y modificatorias.

Resolución CD N° 013-2010-OS/CD: Procedimiento para Reporte de Emergencia en las Actividades Mineras y modificatorias.

**LEYENDA: (Órganos competentes para resolver)**

O.I.: Órgano Instructor

O.S.: Órgano Sancionador

DGSM: Divisiones de la Gerencia de Supervisión Minera

GSM: Gerencia de Supervisión Minera

TASTEM: Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minas

<b>Rubro A: Incumplimiento de normas sobre avisos, informes, registros, autorizaciones y otros.</b>						
	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER		
				PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA
				O.I.	O.S.	
<b>1</b>	<b>Incumplimientos por no presentar avisos e informes sobre accidentes y emergencias</b>					
1.1	Aviso de accidente mortal.	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.2	Aviso de situación de emergencia	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.3	Informe detallado de investigación de accidente mortal.	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.4	Informe de investigación de situación de emergencia.	Art. 9° de la Ley N° 28964 y art. 26° literal e) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD y modificatorias.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>2</b>	<b>Incumplimientos por no presentar información</b>					
2.1	Copia del Acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 57° último párrafo del RSSO.	9.05 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2	Comunicaciones de suspensión y levantamiento de suspensión de actividades de explotación, beneficio y transporte minero	Arts. 108° y 109° del RPM	9.05 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.3	Aprobación de plan de minado.	Arts. 29° literal b) del RSSO.	9.05 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.4	Comunicación de la culminación de la construcción del proyecto de modificación de la concesión de beneficio	Art. 88° numeral 4) del RPM.	9.05 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>3</b>	<b>Incumplimientos de registros y documentos</b>					
3.1	Aviso de instalación y actividades eléctricas.	Art. 360° literal a) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.2	Informe de construcción de estación de abastecimiento de petróleo.	Art. 384° literal a) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.3	Registro de Cables.	Art. 302° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.4	Registro de calderos y tanques de aire comprimido.	Arts. 368° y 369° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.5	Registro de escaleras fijas.	Art. 372° literal e) del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.6	Memoria Descriptiva, plano de ubicación, y plano de ventilación en sala o estación de carguío de baterías.	Art. 257° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.7	Libro de seguridad y salud ocupacional.	Art. 14° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

4 Otras obligaciones						
4.1	Autorización de actividades de exploración, explotación (incluye plan de minado, depósitos de desmonte y nuevos tajos), transporte y sus modificaciones.	Art. 29° del RSSO y arts. 95°, 96°, 99°, 100°, 102°, 103° y 104° del RPM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
Rubro B: Incumplimiento de disposiciones y normas técnicas de seguridad minera.						
	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER		
				PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA
				O.I.	O.S.	
1 Incumplimiento de autorizaciones de construcción y funcionamiento para concesiones y componentes mineros						
1.1	Autorización de construcción.	Arts. 84°, 87° y 88° del RPM, art. 18° del TUO LGM y art. 26° literal s) del RSSO.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.2	Autorización de funcionamiento	Arts. 86° y 88° del RPM, art. 18° del TUO LGM, art. 42° y 50° del Rgto. TUO LGM y art. 26° literal s) del RSSO.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2 Incumplimiento de normas de diseño, instalación, construcción, montaje, operación, proceso y control de terreno						
2.1 En concesiones mineras						
2.1.1	Estudios y planos.	Arts. 33°, 220°, 226° literal a), 227° literales a) y b), 260°, 263°, 265°, 341°, 342°, 343° y 345° del RSSO.	Hasta 1,100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.2	Plan de minado.	Art. 34° del RSSO.	Hasta 450 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.3	Diseño y operación de depósitos de desmonte.	Arts. 266° y 323° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.4	Estaciones de refugio.	Art. 151° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.5	Control de terreno.	Arts. 214° a) ,b) ,c) ,d) ,e) ,f) ,g) ,h) ,i) y j) y 229° del RSSO.	Hasta 1,200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.6	Rampas, vías, bancos y diseño.	Arts. 216° y 262° literales a), b), c), d), e), f) y h) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.7	Desate y sostenimiento.	Arts. 133°, 213°, 218°, 224°, 225°, 226° b), c), d) y e), 227° literal c), 228°, 230° y 231° del RSSO.	Hasta 1,100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.8	Galerías, chimeneas y diques.	Arts. 219°, 221°, 222°, 244°, 245° y 296° literal h) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.9	Parrillas.	Art. 223° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.10	Acceso, vías de escape y labores paralizadas.	Art. 277° del RSSO.	Hasta 550 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.11	Ventilación.	Arts. 131°, 132°, 246°, 247°, 248°, 249°, 250°, 251°, 252°, 253°, 254°, 256°, 257°, 258°, 259°, 402° literal i) y 295° literal b) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.12	Drenaje y bombeo.	Arts. 260° y 261° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.13	Baranda y mallas.	Art. 357° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.14	Carreteras de alivio.	Art. 215° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.15	Pendientes del tajo.	Art. 264° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.16	Explotación en placeres.	Arts. 275° y 276° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.17	Explotación de carbón.	Art. 274° del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.18	Carguío de mineral en tajo abierto.	Art. 309° del RSSO.	Hasta 450 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.19	Sistema de izaje.	Art. 371° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2 En concesiones de beneficio (plantas concentradoras, pirometalúrgicas, hidrometalúrgicas y electrometalúrgicas)						
2.2.1	Estudios, planos, Certificado de Aseguramiento de la Calidad de la Construcción y/o Instalaciones (CQA), informe final y planos de obra terminados (as built).	Arts. 33°, 260°, 344° y 345° del RSSO; y 88° numeral 5) del RPM.	Hasta 550 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.2	Reparación, mantenimiento y limpieza.	Art. 319° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.3	Ventilación.	Arts. 315°, 316°, 317°, 338° literales b) y m) y 340° literal d) del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.4	Disposiciones de seguridad y otros.	Arts. 320°, 321°, 322° 327° a), b), c), d), e), g), h) e i) y 328° literales a) y c) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.5	Diseño y operación de depósitos de relaves y pilas de lixiviación.	Art. 323° del RSSO.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.6	Pozos de solución de cianuro, disposición de residuos del proceso de cianuración y el abandono.	Art. 338° literales h), j) y k) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.7	Vaciado de los materiales fundidos.	Art. 91° segundo párrafo del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.8	Baranda y mallas.	Art. 357° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.9	Sistema de izaje.	Art. 371° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.3 Concesiones de transporte						
2.3.1	Programa de supervisión y mantenimiento, sistema de control de monitoreo de operación, de monitoreos topográficos y otros.	Arts. 324° y 325° del RSSO.	Hasta 3,200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

2.3.2	Ingeniería detallada de obras civiles del sistema de transporte minero y de las instalaciones electromecánicas	Art. 95° del RPM	Hasta 1939.06 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>3 Incumplimiento de normas de procedimiento, ejecución de trabajos, IPER, PETS y ATS</b>						
3.1	Equipamiento para labores.	Arts. 131°, 132° y 136° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.2	Control de riesgos.	Art 26° literales l) y s) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.3	Identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.	Arts. 30°, 44° literal k), 95°, 96° y 97° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.4	Ingreso a labores o ambientes abandonados.	Art. 30° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.5	Estandares y Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) y ATS	Arts. 26° literal j), 33°, 44° literales b), d) y g), 98°, 99°, 129°, 133°, 136°, 220°, 307° literal e) numeral 4, 318°, 326°, 329° literal o) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.6	Manual de PETS y Estándares.	Art. 98° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>4 Incumplimiento de normas de almacenamiento, transporte, manipuleo de explosivos y agentes de voladuras</b>						
4.1	Polvorines.	Arts. 280°, 281°, 284° y 286° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.2	Almacenamiento.	Arts. 282°, 283° y 285° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.3	Manipuleo y destrucción.	Arts. 285° literal c), 288° y 289° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.4	Transporte.	Art. 287° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.5	Agentes de voladura.	Arts. 290° y 291° del RSSO	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>5 Incumplimiento de normas sobre perforación y voladura.</b>						
<b>5.1 En minería subterránea</b>						
5.1.1	Perforación y voladura.	Arts. 234° y 235° del RSSO.	Hasta 850 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.2	Voladura No Eléctrica.	Arts. 237° y 238° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.3	Voladura Eléctrica.	Arts. 239°, 241°, 242° y 243° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.4	Monitoreo.	Art. 236° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>5.2 En cielo abierto</b>						
5.2.1	Perforación y voladura	Art. 267° literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) 269° y 270° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.2.2	Monitoreo	Art. 268° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>6 Incumplimiento de normas de supervisión e inspecciones</b>						
<b>6.1 Supervisión</b>						
6.1.1	Perfil profesional del supervisor.	Art. 323° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.2	Obligaciones del supervisor.	Arts. 38° numerales 1), 3), 4), 7), 8), 11) y 12), 39°, 167° y 327° inciso f) del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.3	Supervisión permanente.	Arts. 38° numeral 13), 220° y 307° literal e) numeral 4) del RSSO.	Hasta 60 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.4	Obligaciones del Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 69° literales a), d), e), f) y n) del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>6.2 Inspecciones</b>						
6.2.1	Inspecciones.	Arts. 26° literal m), 131°, 140°, 141°, 142°, 143° y 144° del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.2	En tolvas.	Art. 308° literal c) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.3	En escaleras y pasillos.	Art. 372° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.4	En cables de suspensión.	Art. 271° literal b) del RSSO.	Hasta 90 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>7 Incumplimiento de normas de transporte de carga, acarreo, descarga.</b>						
7.1	Transporte, carga, acarreo y descarga.	Arts. 292° literales a), c) y e), 293° literales a) b), c), d), e), g), h), i) y j), 294° y 295° del RSSO.	Hasta 350 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.2	Pique y castillo.	Arts. 296°, 297°, 299° y 300° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.3	Cables de jaulas.	Art. 301° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.4	Cables de izaje.	Arts. 303°, 304°, 305° y 306° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.5	Echaderos, tolvas y chutes.	Arts. 307° y 308° literales a), b) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.6	Limpeza.	Art. 293° literal f) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.7	Plataformas y elementos de las vías.	Art. 312° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.8	Cambios y cruces.	Arts. 313° y 314° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.9	Depósito o contenedores de sustancias o materiales peligrosos	Art. 337° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>8 Incumplimiento de normas de prevención y control de incendios y emergencia</b>						
8.1	Material inflamable y prevención.	Arts. 402° y 403° literales b), c) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.2	Sistema de alarma.	Art. 403° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM



8.3	Sistema contra incendios.	Art. 388°, 404° y 406° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.4	Extintores.	Art. 405° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.5	Estaciones de baterías.	Art. 257° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.6	Depósito de explosivos.	Art. 407° del RSSO.	Hasta 310 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.7	Plan de preparación y respuesta de emergencia.	Art. 148°, 150° y 403° literal a) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>9</b>	<b>Incumplimiento de normas de almacenamiento; depósito de concentrados, carbón activado, refinados; disposición y estabilidad física; y, talleres de mantenimiento</b>					
9.1	Apilamiento, almacenaje y almacenes.	Arts. 397° y 398° literales a) y b) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.2	Concentrados, refinados y carbón activado.	Arts. 329° literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), 330° y 331° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.3	Disposición y estabilidad física	Art. 400° del RSSO.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.4	Talleres de mantenimiento.	Arts. 389°, 391°, 392° y 393° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.5	Talleres Subterráneos.	Arts. 394°, 395° y 396° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>10</b>	<b>Incumplimiento de normas de edificaciones o instalación</b>					
10.1	Edificios permanentes o temporales.	Art. 380° literales a), b), c), d), e), f), g), j), k) y l) del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.2	Ascensores y elevadores.	Art. 381° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.3	Pozos y pasos a nivel y personal a la Intemperie.	Art. 382° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.4	Local subterráneo en minera sin rieles.	Art. 383° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.5	Estación de abastecimiento y depósito de petróleo.	Arts. 384° literal c) y 387° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.6	Instalación y uso de tubos de transporte de petróleo.	Arts. 385° y 386° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>11</b>	<b>Incumplimiento de normas de instalaciones eléctricas e iluminación</b>					
11.1	Instalaciones eléctricas	Arts. 360° literales b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), 361°, 362°, 363° y 365° del RSSO.	Hasta 350 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.2	Tableros de control y herramientas eléctricas.	Arts. 364° y 366° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.3	Iluminación.	Arts. 352°, 354°, 355°, 356°, 357°, 358° y 359° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.4	Iluminación en talleres de mantenimiento, equipos reflectores y focos portátiles.	Art. 390° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>12</b>	<b>Incumplimiento de normas de agua, aire comprimido y calderos</b>					
12.1	Instalaciones.	Art. 367° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
12.2	Calderos.	Art. 368° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
12.3	Tanques de aire comprimido y los tanques de gas.	Art. 369° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>13</b>	<b>Incumplimiento de normas de escaleras y andamios</b>					
13.1	Escaleras y andamios.	Arts. 372° literales a), b), c), d), f), g), h), i), j), k) y l) y 373° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>14</b>	<b>Incumplimiento de normas de maquinaria, equipos y herramientas</b>					
14.1	Instalación, operación y mantenimiento.	Arts. 374° y 377° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.2	Inspección, mantenimiento, protección y uso.	Arts. 271° literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), 272°, 375°, 376° literal b) y 378° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.3	Instalación mecánica.	Art. 376° literales a) y d) del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.4	Sistemas de protección contra vuelcos.	Art. 379° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>15</b>	<b>Incumplimiento de normas de sistema de candados y tarjetas de seguridad</b>					
15.1	Sistema de candados y tarjetas de seguridad.	Arts. 346°, 347°, 348°, 350° y 351° del RSSO.	Hasta 120 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>16</b>	<b>Incumplimiento de normas de señalización</b>					
16.1	Señalización de las labores.	Arts. 127°, 128°, 217°, 221° literal a), 262° literales d) y g) y 292° literales b) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
16.2	Señalización de sistema de izaje.	Art. 371° literales f) y g) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
<b>17</b>	<b>Incumplimiento de normas de instalaciones y equipos de transporte de personal, sistema de comunicaciones.</b>					
17.1	Jaulas.	Arts. 411°, 412°, 415° y 416° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17.2	Sistema de izaje.	Arts. 413° y 414° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17.3	Sistema de comunicación.	Arts. 137° y 139° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17.4	Instalación, operación y mantenimiento de equipos	Arts. 374° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17.5	Inspección, mantenimiento, protección y uso de equipos	Arts. 272°, 375° literales a) b) y c) y 378° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM